

**AVISO 001/SE/31-01-2012**

**MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN FORMAR COALICIONES, DEL TÉRMINO QUE TIENEN PARA PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO Y LAS BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE.**

1. Los Partidos Políticos, como entidades de interés público, tienen el exclusivo derecho de formar coaliciones para postular candidatos en las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador del Estado.

2. En el presente proceso electoral ordinario 2012, en el que habremos de elegir a los miembros de los 81 ayuntamientos y los 46 diputados al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la solicitud de registro de convenio de coalición deberá presentarse a más tardar quince días anteriores al inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate.

3. Tomando en cuenta que el periodo de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos comprende del 3 al 18 de mayo de 2012, y para diputados por el principio de representación proporcional del 16 al 30 del mismo mes y año, como lo dispone el artículo 191, fracciones I y II de la Ley Electoral local.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 68, 70, 71, 72, 73, 74, 192, fracción III, párrafo tercero, y Segundo Transitorio del Decreto 845, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto Electoral, emite el siguiente:

**AVISO**

Se hace del conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, que el término que tienen para que presenten su solicitud de registro de convenio de coalición para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el primero de julio del presente año, fenece en las siguientes fechas:

- I. Para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, **el 17 de abril de 2012.**
- II. Para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, **el 30 de abril de 2012.**

De conformidad con las disposiciones legales antes señaladas, la formación de Coaliciones deberá sujetarse a las bases y requisitos que se describen en el anexo que se adjunta al presente, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de enero de 2012.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO**

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

### **BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN FORMAR COALICIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado; 68, 70, 71, 72, 73, 74, 192, fracción III, tercer párrafo, y Segundo Transitorio del Decreto 845, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para postular candidatos en las elecciones locales a celebrarse el primero de julio de dos mil doce, debiéndose sujetar a las disposiciones antes señaladas de las que se deducen las siguientes:

### **B A S E S**

#### **PRIMERA. Del Registro de Candidatos en ambas elecciones:**

- a) Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- b) Ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- c) Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.
- d) Ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley.

#### **SEGUNDA. De la Coalición para postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional:**

- a) Tendrá efectos en los 28 Distritos Electorales de Mayoría Relativa en que se divide el territorio estatal.
- b) Deberá acreditar ante los Consejos General y distritales del Instituto Electoral, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados;

- c) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político, ante las Mesas Directivas de Casilla y generales en el Distrito;
- d) Participará en el proceso electoral, con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado por los de los partidos políticos coaligados; en este caso podrán aparecer ligados o separados; así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.
- e) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente, de cada uno de los partidos políticos coaligados;
- f) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral, los estatutos de la coalición y el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo;
- g) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron postular y registrar como coalición a los candidatos a diputados de mayoría y de representación proporcional y Ayuntamientos.
- h) Registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 28 distritos del Estado y la lista de diputados de representación proporcional;
- i) A la coalición le serán asignados el número de Diputados por el principio de Representación Proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido político y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

### **TERCERA. De la Coalición para postular candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa:**

#### ***I. La coalición parcial para postular entre 5 y 11 fórmulas de candidatos, deberá:***

- a) Participar en las campañas en los Distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con el emblema del partido coaligado, en los

términos establecidos en el convenio de coalición, pudiendo aparecer ligados o separados;

- b) Acreditar ante los órganos electorales del Instituto, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos;
- c) Asimismo, acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla en los Distritos en que se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;
- d) Acreditar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;
- e) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la **plataforma electoral** de la coalición;
- f) Señalar en el convenio de coalición, para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué partido o grupo parlamentario quedarán incorporados; y
- g) De la misma manera, señalar el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

### ***II. La coalición para postular candidatos en 12 o más distritos electorales de mayoría relativa, los partidos políticos deberán:***

- a) Acreditar ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el Distrito respectivo;
- b) Acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla, y generales en cada Distrito Electoral;

- c) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la **declaración de principios, programa de acción y estatutos** que la coalición haya adoptado;
- d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la **plataforma electoral de la coalición**, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;
- e) Comprobar que los órganos estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el **programa legislativo** al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos;
- f) Comprobar que los órganos estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las catorce fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y
- g) Participará con el emblema que adopte la coalición o con el emblema de un partido coaligado.

El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

### **CUARTA. De la Coalición para postular planillas y lista de regidores de ayuntamientos:**

#### ***I. La coalición parcial para postular entre 6 y 27 planillas de ayuntamientos y lista de regidores, deberá:***

- a) Postular listas de planillas y lista de Regidores;
- b) Participar en la campaña de los Municipios a que corresponda, con el emblema que adopte la coalición o con el emblema del partido coaligado, en los términos establecidos en el convenio de coalición, pudiendo aparecer ligados o separados;
- c) Acreditar ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral en el Distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los Órganos Electorales en los Distritos respectivos;
- d) Asimismo, acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla en los Municipios en que

se trate. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará para todos los efectos en los Distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

- e) Acreditar que las planillas y la lista de candidatos a regidores fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;
- f) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la **plataforma electoral** de la coalición;
- g) En el convenio de coalición, señalar para el caso de que alguna o algunas de las planillas y Regidores resulten electos, a qué partido quedarán incorporadas;
- h) De la misma manera, señalar el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

### ***II. La coalición para postular planillas y lista de regidores de ayuntamientos en 28 o más municipios, los partidos políticos deberán:***

- a) Acreditar ante el Consejo General del Instituto Electoral y en el Distrito en el que la coalición haya postulado planillas y Regidores por ambos principios, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el Distrito respectivo;
- b) Acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las Mesas Directivas de Casilla, y generales en el Municipio;
- c) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contener bajo la **declaración de principios, programa de acción y estatutos** que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;
- d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la **plataforma electoral de la coalición**, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma.
- e) Disfrutar en los términos de la Ley de la materia, de las prerrogativas en materia de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, con la **suma de los tiempos asignados a cada partido político coaligado**. En los casos en que por disposición de dicha Ley se toma en cuenta la fuerza electoral, se

considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección;

- f) El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre a los propietarios y suplentes;
- g) A la coalición, le serán asignados el número de Regidores por el principio de Representación Proporcional que le corresponda como si se tratara de un solo partido político.

### **QUINTA. De los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición:**

- a) Nombre de los partidos políticos que la forman;
- b) La elección que lo motiva;
- c) El emblema y el color o colores que haya adoptado la coalición, o, en su caso, la determinación de utilizar el de un partido coaligado;
- d) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la coalición;
- e) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en los medios de comunicación social e impresos y la forma de distribución del financiamiento público para actividades de obtención del voto que les corresponda como coalición;
- f) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 3% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- g) La forma de distribución entre los partidos políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;
- h) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registrados por la coalición;
- i) El partido político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivados de la coalición;
- j) Quien ostentará la representación de la coalición, ante los órganos del Instituto Electoral, así como para la interposición de los medios de impugnación

previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;

- k) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición que corresponda a cada partido político coaligado para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;
- l) La manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Los partidos políticos coaligados serán corresponsables del cumplimiento de esta disposición;
- m) El partido político que se encargará de retirar la propaganda electoral de la coalición o en su caso, que pagará el importe por el retiro que de la misma haga la Autoridad Municipal;
- n) Manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido;
- o) Asimismo, señalar el monto o porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; y
- p) Si las coaliciones son parciales en el presente proceso electoral, los partidos políticos tienen derecho a registrar en el Consejo distrital correspondiente, representantes para cada elección en la que participen en forma independiente, a efecto de que representen el interés de su partido en la elección respectiva.

**SEXTA. De las asambleas para el registro de candidaturas.**

- a) Las coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:
  - I. La coalición;
  - II. La plataforma electoral de la coalición;
  - III. Los estatutos de la coalición; y
  - IV. Las candidaturas de las elecciones en las que participen en coalición.

### **SÉPTIMA. De los plazos y de la autoridad competente.**

- a) El Convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y durante su ausencia, ante el Secretario General, a más tardar en las siguientes fechas:
  - I. Para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, **el 17 de abril de 2012.**
  - II. Para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, **el 30 de abril de 2012.**
- b) Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la documentación, el Instituto Electoral procederá a su revisión y análisis para que en su caso, requerir a los partidos políticos la documentación faltante;
- c) En caso de que se formule requerimiento a los partidos políticos, éstos deberán subsanar los errores u omisiones detectados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.
- d) El Consejo General del Instituto resolverá respecto de la solicitud del registro de la Coalición dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, manifestando en su resolución:
  - I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
  - II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y
  - III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.
- e) Presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más partidos políticos, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, y en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

- f)** Registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga la Base Quinta del presente instrumento.
  
- g)** Una vez registrado un convenio de coalición, el Consejo General del Instituto Electoral, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de enero de 2012.

**ANEXO DEL AVISO 001/SE/31-01-2012 MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN FORMAR COALICIONES, DEL TÉRMINO QUE TIENEN PARA PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO Y LAS BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE.**